



Género y guerras: La criminalización de la violencia sexual

Gender and War: The Criminalization of Sexual Violence

Elena Sánchez de Madariaga¹,@

¹Universidad Rey Juan Carlos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. España.

@Autor/a de correspondencia: elena.sanchez@urjc.es

Resumen

La erradicación de la violencia sexual en las guerras se ha convertido en un tema central del derecho internacional y de las políticas de paz y seguridad de Naciones Unidas. Este artículo sitúa la violencia sexual en el contexto de las guerras desde una perspectiva de género. Se traza una visión general de los roles de género en las guerras y se subraya la naturalización de la violencia sexual bélica perpetrada contra las mujeres y la consiguiente impunidad de este tipo de crimen hasta fechas muy recientes en términos históricos. Tras el análisis de dos casos significativos -la guerra civil española y la segunda guerra mundial-, se relata el proceso de criminalización de la violencia sexual bélica, cuyo punto de inflexión se encuentra en la guerra en Bosnia y el genocidio de Ruanda. Se argumenta que en la reciente visibilidad y criminalización de este tipo de violencia bélica la principal clave explicativa reside en la conceptualización de la violencia masculina contra las mujeres como violencia de género y se muestra el papel central jugado por el movimiento feminista en el proceso. Se apunta a la variedad de niveles y formas de violencia sexual bélica y a los diferentes factores explicativos, así como a la pertinencia de incorporar el enfoque de género, que permite incluir el análisis de la violencia sexual masculina contra otros varones y la perpetrada por mujeres. El artículo concluye señalando el drástico cambio ocurrido en un breve lapso de tiempo, que ha llevado de la ocultación e impunidad a unas nuevas políticas coordinadas para la erradicación de la violencia sexual bélica en el ámbito de Naciones Unidas, en las que la perspectiva de género es un eje principal y ha ido evolucionando hacia una mayor complejidad.

Palabras clave: Violencia sexual, género, guerras, feminismo, construcción de la paz.

Abstract

The eradication of sexual violence in armed conflicts has become a crucial issue for international law and for peace and security politics at the United Nations. This article places sexual violence in the context of gender and war. A general view of gendered roles in armed conflicts is presented and the naturalization of sexual violence against women and subsequent impunity until recent times is emphasized. After the study of two meaningful cases -the Spanish Civil War and the Second World War-, the article addresses the process of criminalization of wartime sexual violence, which has its turning point in the war in Bosnia and the genocide in Rwanda. It is argued that the recent visibility, prosecution and criminalization of sexual violence against women have its key interpretative clue in the notion of male violence against women as gendered violence. The role of feminism in those changes is shown and emphasized. The article points to a variety of levels and forms of wartime sexual violence, indicates different explanations, and notes the pertinence of incorporating a gender approach which furthermore allows for the inclusion of male sexual violence against men and female sexual violence. The study ends pointing to a dramatic change occurred in a brief period of time. We have passed from concealment and impunity to the implementation by the United Nations institutions of a set of coordinated new policies including a gender approach as a crucial axis with the aim of eradicating wartime sexual violence.

Keywords: Sexual violence, gender, war, feminism, peace building.

INTRODUCCIÓN: GÉNERO, GUERRAS Y VIOLENCIA SEXUAL

El rapto de las sabinas ocupa un lugar central en los orígenes legendarios de Roma. Este tema, narrado por Tito Livio y representado múltiples veces en el arte occidental, sitúa el secuestro y la violación masiva de mujeres en la génesis de la fundación de Roma:

“Roma era ya tan fuerte, que su potencial bélico estaba a la altura del de cualquiera de los Estados vecinos; (...) se puso en marcha según lo previsto el golpe de fuerza: a una señal dada, los jóvenes romanos se lanzan a raptar a las doncellas. La mayoría de ellas fueron cogidas al azar por el primero que las tuvo a mano; algunas, especialmente hermosas, reservadas a los senadores más importantes, eran llevadas a casa de éstos por los plebeyos a los que se les había encomendado esta misión.”¹

Las mujeres sabinas, presentadas inicialmente como víctimas, tras ser convertidas en esposas de los violadores y madres de sus hijos, pasan a ser consideradas las causantes de la guerra, y, también, a asumir el rol de pacificadoras, intervención femenina que condujo al establecimiento de la paz entre los dos pueblos y a la formación de un reino común y fortalecido en Roma:

“Entonces las mujeres sabinas, por cuyo agravio se había originado la guerra, sueltos los cabellos y rasgadas las vestiduras, sobreponiéndose ante la desgracia al encogimiento propio de la mujer, se atrevieron a lanzarse en medio de una nube de flechas, irrumpiendo de través, para separar a los contendientes y poner fin a su furor; alternativamente suplicaban a sus padres y a sus maridos que no cometiesen la impiedad de mancharse con la sangre de un suegro o un yerno, que no mancillasen con un parricidio el fruto de sus entrañas, sus nietos unos, otros sus hijos: <<Si estáis pesarosos del parentesco que os une, si lo estáis de estos matrimonios, tornad vuestra ira contra nosotras; nosotras somos la causa de la guerra, de las heridas y muertes de nuestros maridos y nuestros padres; mejor perecer que vivir sin unos u otros de vosotros, viudas o huérfanas.>>²

Las guerras se caracterizan históricamente por ser una actividad masculina, tanto por el protagonismo de los varones como por su contribución a la construcción de la masculinidad y de los roles de género. Es más, la guerra, definida en sentido amplio como “violencia letal intergrupala” (Goldstein, 2001: 3), es uno de los ámbitos humanos en los que el género -la diferencia de género- es más relevante. A lo largo de la historia, prácticamente todas las sociedades humanas han conocido los conflictos armados en mayor o menor medida. Una constante de esas guerras es la reserva del combate para los varones y la paralela exclusión, casi universal, de las mujeres como guerreras. Esto es así a pesar de la enorme variedad que caracteriza tanto a las guerras como a las relaciones de género en las diferentes culturas del mundo a lo largo de la historia, y a pesar de la eficacia de las mujeres como combatientes en las pocas guerras en las que lucharon. La omnipresencia de las guerras en la historia y una

diferencia de género tan acusada y transversal dan idea de la centralidad de las guerras en la construcción de roles de género y de estereotipos de género. Como afirma Goldstein en su estudio clásico, a quien sigo en sus líneas esenciales (2001: 1-34), el género moldea la guerra y, a la inversa, la guerra moldea el género.

El relato del rapto de las sabinas condensa roles de género básicos -los varones son guerreros; las mujeres son hijas, esposas y madres-, y algunos estereotipos. Pensemos en el potente arquetipo de las mujeres como pacificadoras, que encontramos, también en la antigüedad, en la *Lisístrata* de Aristófanes. Las mujeres como víctimas, y, alternativa o simultáneamente, las mujeres como causantes de las guerras, son también importantes estereotipos de género. Lejos de los estereotipos, la culpabilización de las víctimas es un rasgo persistente de la violencia sexual, que, manifestado de formas diversas, encontramos a lo largo de los siglos y en diferentes culturas.

La narración de Tito Livio nos acerca al tema de la violencia sexual en las guerras desde una perspectiva de género. Así como los hombres jóvenes han sido quienes han conformado históricamente, no sólo el grueso de los combatientes, sino también la mayor parte de las víctimas mortales, las mujeres de todas las edades -niñas, jóvenes, adultas y ancianas- han sido capturadas como botín, esclavizadas, prostituidas, violadas y sometidas a todo tipo de abusos, vejaciones, humillaciones y agresiones sexuales. La violencia sexual en las guerras, -dirigida principalmente contra mujeres y perpetrada mayoritariamente por hombres-, no es universal ni es inevitable, pero sí es un componente habitual del elenco de atrocidades que caracteriza a numerosos conflictos armados, especialmente a las guerras de conquista. Es indisoluble de las guerras de la antigüedad, de la conquista de América y las guerras coloniales, de las guerras mundiales, o de las denominadas por algunos autores “nuevas guerras” de nuestra época, entre otros casos.³

Cabe destacar que los varones también han sido víctimas de la violencia sexual en las guerras. La violencia de naturaleza sexual contra los niños y los hombres, perpetrada asimismo por varones en la gran mayoría de los casos, está igualmente documentada desde la antigüedad y a lo largo de la historia hasta nuestros días; desde las antiguas Grecia, Persia, China, las culturas indígenas americanas, hasta las guerras de las últimas décadas en Bosnia, Chechenia, Ruanda o Liberia, entre otros casos. Aunque es posible que sea tanto o más difícil de cuantificar que la femenina debido a su ocultación y, en particular, a su enmascaramiento en otras formas de torturas y violencia bélica, es sin duda minoritaria en comparación con la sufrida por las mujeres, históricamente y en la actualidad. Las agresiones sexuales perpetradas por varones contra otros varones responden a patrones de género que pueden ser comparables con la violencia masculina perpetrada contra mujeres. Mediante el uso de la violencia sexual, los perpetradores manifiestan y ejercen relaciones de poder que feminizan y humillan al enemigo. Podemos considerar que la reciente -en términos

1 El episodio completo en Tit. Liv. *Ab urbe condita* I, 9-13, traducido en Tito Livio, 1990, pp. 180-188 (la cita en pp. 180-181). Agradezco a Adelaida Andrés Sanz su ayuda con la obra de Tito Livio.

2 Tito Livio, 1990: 187.

3 Para una perspectiva histórica de la violencia sexual en las guerras, véase Brownmiller, 1981; Chinkin, 1994; Goldstein, 2001: 362-373; sobre las “nuevas guerras”, Kaldor, 2001; Morgan Planas, 2009.

históricos- percepción de la violencia contra las mujeres como violencia de género ha permitido, también, identificar desde una perspectiva de género la violencia sexual bélica cometida contra los varones.⁴

Conviene asimismo subrayar que las mujeres no están en absoluto exentas de cometer actos de violencia sexual, incluso en un contexto tan masculino como sigue siendo el de las guerras. Se trata de una violencia mucho menor en términos cuantitativos, por dos tipos de razones. Por un lado, la presencia de las mujeres en las fuerzas y grupos armados sigue siendo minoritaria, a pesar de su incremento en las últimas décadas. Por otro lado, las mujeres son mucho menos proclives que los hombres a cometer violaciones y otras agresiones de carácter sexual.⁵ Aunque minoritaria, la violencia sexual perpetrada por mujeres, en la que pueden ser identificadas formas femeninas de cometer este tipo de violencia, contribuye a poner de manifiesto la complejidad del tema y la conveniencia de incluir el sexo y el género en el análisis.

DE LA IMPUNIDAD AL CASTIGO

La violencia sexual, y en especial las violaciones y la esclavitud sexual, no sólo ha formado y sigue formando parte consustancial de numerosos conflictos armados, sino que en ocasiones es utilizada como estrategia de guerra, debido, entre otras motivaciones, al impacto que causa en la desmoralización y desestructuración social del enemigo. Pese a ello, la violencia sexual contra las mujeres en las guerras ha sido percibida tradicionalmente como natural e inevitable -normal-, y, consiguientemente, aceptada e invisibilizada, cuando no enmascarada y legitimada, como en el “desenlace feliz” del relato de Tito Livio. La naturalización de la violencia sexual ejercida contra las mujeres (en la guerra y también en la paz) es algo que sin duda ha facilitado la frecuente ausencia de castigo para los perpetradores y responsables, a la par que ha favorecido el estigma y la culpabilización de las víctimas.⁶ Desde una perspectiva histórica, uno de los rasgos más permanentes de las guerras es la escasez de normas penalizadoras de este tipo de violencia y, cuando las había, su poca o nula aplicación.⁷

No ha sido hasta fechas recientes cuando la violencia sexual contra las mujeres ha sido claramente calificada como crimen de guerra y crimen contra la humanidad susceptible de ser efectivamente perseguida y enjuiciada. Este cambio en el derecho internacional y en su aplicación forma parte integrante de una transformación sustancial en la concepción de la violencia contra las mujeres vinculada a los conflictos armados, que ha conducido a la adopción y definición de unas nuevas políticas por parte de Naciones Unidas. Después de siglos en los que la violencia sexual contra las mujeres en

las guerras era percibida como algo natural, en las últimas décadas hemos asistido al reconocimiento de que las guerras afectan de forma diferenciada a las mujeres y a las niñas, en lo que supone una redefinición de la violencia bélica contra las mujeres como violencia de género. Ello se ha traducido en la incorporación de una perspectiva de género a las políticas de paz y seguridad de Naciones Unidas (ONU), su principal mandato. La ONU ha introducido en su agenda política la convicción de que para lograr el objetivo de construir una paz duradera es imprescindible no sólo la eliminación de la violencia de género en los conflictos armados, sino también que las mujeres tengan un papel central en la prevención y en la resolución de conflictos, así como en la recuperación de las zonas afectadas en las etapas de reconstrucción posteriores a la finalización de las guerras y conflictos armados (Sánchez de Madariaga, 2013).

Dada su extensión y persistencia, el hecho de que la violencia sexual, a diferencia de otras modalidades de violencia bélica, no haya sido perseguida y castigada como crimen de guerra y crimen contra la humanidad hasta hace relativamente poco tiempo es algo que merece ser resaltado e indagado. La calificación de las violaciones de mujeres como un crimen grave susceptible de ser enjuiciado y condenado no se produjo, como es sabido, hasta comienzos de la década de los 90 del siglo pasado, en el contexto de la guerra en Bosnia-Herzegovina, en la antigua Yugoslavia. Fue este un conflicto que marcó un punto de inflexión en la visión de las violaciones y otros abusos de naturaleza sexual de los que habitualmente eran víctimas las mujeres en contextos bélicos, así como en el cambio de paradigma de las políticas de la comunidad internacional para su erradicación. Esta redefinición y el subsiguiente procesamiento por tribunales internacionales de inculcados por estos delitos revisten una extraordinaria importancia en el derecho internacional, en los ámbitos interrelacionados del derecho penal internacional, el derecho humanitario internacional y los derechos humanos (Chinkin, 1994; Askin, 2003).

LA VIOLENCIA SEXUAL EN LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA Y LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

Con el fin de indagar en estos cambios y de calibrar mejor su alcance y consecuencias, conviene recordar la historia, una historia no tan lejana, ni en el tiempo, ni en el espacio. Veremos a continuación algunas de las guerras del siglo XX, anteriores al proceso de criminalización de la violencia sexual bélica, en las que están documentadas las violaciones de mujeres y otros abusos de naturaleza sexual.

En la guerra civil española las violaciones de mujeres se produjeron en diferentes contextos y a lo largo de toda la guerra, pero cabe reseñar el marco de destrucción que acompañó la toma de pueblos y ciudades por las fuerzas de choque franquistas, los regulares y los legionarios, en los primeros meses de la guerra, en lo que se denominaban “operaciones de limpieza”. Se trataba de verdaderas razias que seguían los patrones de la guerra colonial empleada por España en Marruecos a finales del siglo XIX y en las primeras décadas del siglo XX y que habían assolado el Rif. Consistían en el saqueo y el pillaje, las matanzas y mutilaciones de cadáveres y las violaciones de mujeres, muchas de las cuales, sobre todo cuando las violaciones eran colectivas, no

4 Sobre la violencia sexual contra varones perpetrada por varones, véase Trexler, 1995 y Sivakumaran, 2007.

5 Sobre el predominio de los hombres en la perpetración de ciertos tipos de crímenes, y en particular de violaciones y homicidios, véase Pearce, 2005, p. 43. Véase también Straus, 2010, pp. 346-347.

6 Sobre la historia de las violaciones y abusos sexuales, véase Vigarello, 1999 y Bourke, 2007.

7 La legislación histórica y reciente contra la violencia sexual en las guerras y su aplicación, referida principalmente al ámbito occidental y centrada en el derecho internacional, en Askin, 2007.

sobrevivían. Las atrocidades cometidas tanto por las tropas de Regulares, integradas por marroquíes rifeños, como de la Legión, formada por legionarios españoles en su mayoría y de otros países europeos y latinoamericanos, eran permitidas y/o fomentadas por los oficiales y mandos españoles. Esta utilización de las fuerzas de choque ha sido calificada de “arma psicológica”. En el caso de las tropas de regulares, el terror provocado por los actos de crueldad -violaciones de mujeres, matanzas, decapitaciones y mutilaciones de orejas, nariz y testículos de cadáveres de hombres- se veía intensificado al ser cometidos por “moros salvajes”.⁸

Es significativa la habitual atribución de las violaciones ocurridas en la guerra a los “moros”, fueran o no ellos los perpetradores. Era algo buscado intencionadamente por los militares franquistas, con el objetivo de dar vida a la imagen estereotipada del “moro salvaje” y de sembrar el pánico, y que cuajó y quedó fijado en la memoria de la guerra. Queipo de Llano, en sus alocuciones en Radio Sevilla, pedía a los “rojos” que enviaran a sus mujeres a Andalucía, donde los “hombres eran hombres”. Añadía el relato de historias procaces sobre la potencia sexual de los “moros”. Esta feminización del enemigo (los “rojos” no eran “verdaderos hombres”), no sólo era uno de los objetivos de las violaciones de mujeres (la prueba palpable de que “sus hombres” no las habían podido proteger), sino también de las castraciones. El significado simbólico de las mutilaciones de los órganos genitales de los varones era despojarles de su hombría, de las cualidades masculinas que conformaban esa virilidad, como el valor. Cuando se introducían las partes cercenadas en las bocas, además de llamarles cobardes, se les silenciaba. Estamos hablando de un ejército forjado en África en la guerra colonial, en el que la oficialidad y los mandos de los Regulares y de la Legión utilizaban un lenguaje extremadamente sexista (las guerras se ganaban “con un buen par de cojones”, según el general Fernández Silvestre), y en el que se llegó a desarrollar un “culto fálico”, sobre todo en la Legión. Las violaciones de mujeres marroquíes en el Rif en las guerras coloniales, ampliamente documentadas, quedaban impunes, pese a las quejas de las familias a las autoridades españolas. Lo mismo ocurrió con las violaciones de mujeres españolas en la guerra civil por las tropas de regulares y de legionarios. En ambos casos los perpetradores eran amparados, cuando no instigados, por sus jefes.⁹

En la segunda guerra mundial, las diferentes modalidades de violencia están bien documentadas y estudiadas, incluidas las violaciones de mujeres por parte de contendientes de ambos bandos (Bourke, 2002). Las violaciones de mujeres cometidas por el ejército alemán y las SS alcanzaron una dimensión mucho mayor en el frente oriental, donde las víctimas eran eslavas (y también judías, a pesar de la prohibición nazi de relaciones sexuales entre alemanes/as y judíos/as), que en el occidental. Las violaciones de mujeres alemanas perpetradas por soldados soviéticos en su avance hacia el oeste fueron probablemente las más numerosas de la guerra. La venganza y el castigo han sido señalados como principales motivaciones del ejército soviético en esa etapa final de la guerra, y, también, en la inmediata posguerra, cuando los soldados, amparados por

los mandos militares y por el mismo Stalin, sembraron el terror, desde Nemmersdorf, al este de Prusia, donde violaron, mutilaron y mataron a todas las mujeres, hasta Berlín, donde fueron violadas más de 100.000 mujeres, y donde el porcentaje de mujeres que se suicidó debido al pánico superó el 20% en algunos barrios de la ciudad. Hubo también violaciones por parte de otros ejércitos, como, por ejemplo, de mujeres japonesas por soldados de Estados Unidos, especialmente en Okinawa. En el espeluznante episodio de las matanzas de Nanjing, en China, en 1937, las tropas japonesas mutilaron, torturaron y mataron a unas 300.000 personas. Antes de ser asesinadas, de 20.000 a 80.000 mujeres, de todas las edades, fueron violadas y torturadas. Las violaciones, vejaciones sexuales y castraciones de hombres fueron también frecuentes.¹⁰

La prostitución forzada o esclavitud sexual por parte del ejército japonés de mujeres -denominadas eufemísticamente *ianfu*, “consoladoras”-, organizada desde 1932, fue ampliada y sistematizada en respuesta a las violaciones “descontroladas” de Nanjing. Más de 200.000 niñas y mujeres, de las que el 80% eran coreanas (aunque también había chinas, filipinas, holandesas y de otras nacionalidades) y la mayoría tenía entre 14 y 18 años, fueron obligadas a prostituirse para mantener “la salud física” y el “espíritu castrense de los soldados”, en expresión de los altos mandos del ejército imperial japonés. Agrupadas en unidades de unas 15 mujeres, eran obligadas, cada una de ellas, a servir a unos 30 hombres al día. La esclavitud sexual de mujeres formaba parte integrante de la maquinaria de guerra en el plan militar japonés. No se trataba aquí de un “arma de guerra” o “táctica de guerra” utilizada para provocar el terror o humillar al enemigo, sino que el sistema organizado, que las autoridades japonesas procuraron mantener en secreto, era considerado esencial para la consecución de los objetivos militares, al tiempo que servía para evitar la imagen (negativa) de soldados japoneses violando mujeres en los pueblos y ciudades que iban conquistando.¹¹

La prostitución forzada de las *ianfu* es un caso extremo de un fenómeno relativamente común en las guerras, la organización y/o autorización por parte de los mandos militares de burdeles al servicio de los ejércitos. En la guerra civil española, antes mencionada, los militares franquistas favorecieron la organización de prostíbulos con mujeres marroquíes para “servir” a las tropas de Regulares. En la segunda guerra mundial varios ejércitos organizaron sistemas de burdeles, como también había ocurrido en la primera guerra mundial. La prostitución forzada fue habitual en la amplia red de prostíbulos militares de la Alemania

10 Bourke, 2002: 89, 121-122; Goldstein, 2001: 366-367; Wood, 2006: 309-311. Sobre las violaciones de mujeres en Berlín es especialmente interesante el testimonio de la autora, que quiso permanecer en el anonimato, del libro *Una mujer en Berlín* (Anónima, 2005) escrito en un sótano entre abril y junio de 1945, publicado en inglés en 1954 y en alemán en 1957. En Alemania el libro fue recibido con incredulidad y hostilidad y no fue reeditado hasta después del fallecimiento de la autora en 2001, por expreso deseo suyo. Como refiere Hans Magnus Enzensberger en el prólogo a la nueva edición, era difícil de aceptar en la Alemania de los años 50 un relato de la realidad de las violaciones, en el que los varones alemanes aparecían como testigos impotentes cuando los rusos victoriosos reclamaban a sus mujeres como botín de guerra. El escrito chocaba con la concepción de la masculinidad imperante en la época.

11 Goldstein, 2001: 345-346; Bourke, 2002: 66-67, 82-83, 168; Askin, 2003: 297-298.

8 Madariaga, 2015: 237-259.

9 Madariaga, 2015: 249-256.

nazi, así como en los burdeles instalados en los campos de concentración y campos de trabajo.¹²

“EL FRACASO EN EL RESPETO AL HONOR DE LAS FAMILIAS”

Tras la segunda guerra mundial, ninguno de los dos Tribunales Militares Internacionales establecidos por los países aliados victoriosos en Núremberg y en Tokio para enjuiciar a los principales responsables de los países vencidos por crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, tipificó expresamente como delitos los actos de violencia sexual. Sin embargo, este tipo de violencia contra las mujeres aparece ampliamente documentada en los procesos llevados a cabo en las dos ciudades, aunque, en una aparente paradoja, apenas queda reflejada en los índices.¹³ Observamos, de nuevo, la constatación de la violencia sexual, su invisibilización, y la casi total impunidad de los culpables.

Las violaciones y otras formas de violencia sexual fueron ignoradas casi por completo en los Tribunales Militares Internacionales de Núremberg y de Tokio.¹⁴ Con todo, en el Tribunal de Tokio se avanzó un poco más que en el de Núremberg. Las violaciones de mujeres, calificadas como “trato inhumano”, “maltrato” y “fracaso en el respeto al honor de las familias” fueron incluidas, conjuntamente con otros crímenes, en algunas de las acusaciones y sentencias. En los juicios posteriores al Tribunal Militar Internacional de Núremberg, llevados a cabo en la misma ciudad contra criminales de guerra nazis definidos como “menores”, se llegó incluso a considerar la violación como un crimen contra la humanidad, pero, en la práctica, la violencia sexual apenas fue contemplada en esos procesos, ni fue condenada. Más consecuencias penales comportaron, de nuevo, algunos de los juicios celebrados en Asia. Un general japonés fue condenado por un tribunal militar de Estados Unidos por su responsabilidad en los saqueos, asesinatos y violaciones cometidos por las tropas bajo su autoridad en Manila durante la guerra. En los juicios por crímenes de guerra que tuvieron lugar en Jakarta, algunos militares japoneses fueron condenados por la “prostitución forzada” de mujeres holandesas (Askin, 2003: 300-302). No está de más subrayar que la prostitución forzada de coreanas y otras mujeres asiáticas, ocultada y enmascarada en Japón durante décadas (e incluso en la actualidad), no fue enjuiciada hasta el año 2000, con la convocatoria del Tribunal Internacional de Crímenes de Guerra sobre la Esclavitud Sexual de la Mujer en Japón (Chinkin, 2001).

Pocos años después de la segunda guerra mundial, en la que las víctimas civiles superaron en número a las militares, el IV Convenio de Ginebra de 1949, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, prohibió la tortura y los tratos crueles, así como “los atentados contra

la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes” (art. 3). En el Convenio se estableció que las mujeres serían “especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor” (art. 27). Se trata del único artículo -de los 429 que conforman los cuatro Convenios de Ginebra-, que protege expresamente a las mujeres frente a violaciones y esclavitud sexual. Como vemos, en 1949 la violación y la prostitución forzada se seguían asociando al “honor” y al “pudor”. Es el mismo lenguaje que aparecía en el IV Convenio de La Haya de 1907 (el art. 46 prohibía de forma indirecta la violencia sexual en cuanto violación del “honor familiar”). En el IV Convenio de Ginebra de 1949 las violaciones y la prostitución forzada no fueron incluidas en la lista de las “infracciones graves” previstas (art. 147), que son las que los estados firmantes tienen la obligación de perseguir y de enjuiciar. Un lenguaje parecido es el que siguió siendo utilizado en los Protocolos Adicionales de 1977, relativos a la protección de las víctimas de conflictos, ya sean internacionales o no. Sólo dos artículos prohíben expresamente la violencia sexual, referida como violación, prostitución forzada o cualquier otra forma de “atentado al pudor” (art. 76 del Protocolo I y art. 4 del Protocolo II).¹⁵

Es llamativo que en la posguerra mundial las violaciones, la prostitución forzada y otros actos de violencia sexual contra las mujeres no fueran claramente tipificados como crímenes de guerra graves que debían ser combatidos y enjuiciados, precisamente en el periodo en el que las víctimas civiles de las guerras pasan al primer plano y en el que se definen jurídicamente el genocidio y los crímenes de lesa humanidad. Cabría pensar que, como ocurrió con otros crímenes en la segunda guerra mundial, la violencia sexual contra las mujeres fuera excluida como delito por los Tribunales Militares Internacionales de Núremberg y de Tokio porque afectaba a los dos bandos contendientes, tanto al derrotado como al vencedor. Pero no es ésta una explicación en absoluto suficiente. Es más, durante varias décadas después de la segunda guerra mundial, la violación de mujeres y otras agresiones sexuales siguieron acompañando a las guerras -pensemos en Bangladesh o en Vietnam, entre otras muchas- con impunidad para los perpetradores.¹⁶ La violencia ejercida contra las mujeres seguía siendo vista mayoritariamente como un producto marginal de las guerras; algo lamentable, que atentaba al “honor” y al “pudor”, pero no merecedor de ser calificado como una “infracción grave”.

EL CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA CRIMINALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL

El hecho de que las violaciones y los abusos sexuales fueran calificados como atentados a la “honra” y al “pudor” femeninos y al “honor” de las familias -en consonancia con una concepción tradicional de los roles y valores de género-, y no como formas de violencia y/o de tortura, dificultaba su percepción y persecución efectiva como crímenes de guerra perpetrados contra la integridad y dignidad de las mujeres

12 Goldstein, 2001: 342-345; Madariaga, 2015: 226-229; Wood, 2006: 310-311. Sobre la prostitución en términos generales, Miguel Álvarez, 2014.

13 Askin, 2003: 294-295. La autora enfatiza el significativo contraste entre los abundantes datos sobre agresiones sexuales que aparecen en los procesos y la ausencia de referencias a mujeres y violencia sexual en los índices.

14 Kelly Askin argumenta que el Tribunal de Núremberg podía haber juzgado crímenes sexuales si hubiera existido la voluntad política de hacerlo en su obra *War Crimes against Women: Prosecution in International War Crimes Tribunals*, La Haya, Martinus Nijhoff Publishers, 1997, pp. 129-163.

15 El Convenio de La Haya de 1907, los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977 en <https://www.icrc.org/es>. Véase Askin, 2003: 303-304; Boudry, 2009: 187-188.

16 Esta impunidad es subrayada en Boudry, 2009: 188.

en cuanto personas. Sin embargo, en 1992, las violaciones masivas de mujeres y embarazos forzados con fines políticos de “limpieza étnica” en la guerra de Bosnia-Herzegovina, en la ex República de Yugoslavia, ocasionaron la intervención del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. El 18 de diciembre de 1992, el Consejo declaró que la “detención y violación masiva, organizada y sistemática de mujeres, en particular de mujeres musulmanas, en Bosnia y Herzegovina” era un delito internacional que debía abordarse. Era la primera vez que la violencia sexual en un conflicto armado se consideraba un delito y provocaba la actuación de la ONU. El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) fue establecido por el Consejo de Seguridad en 1993. Era el primer Tribunal Internacional que se creaba para investigar y juzgar crímenes de guerra desde la posguerra mundial. Poco después, en 1994, el Consejo de Seguridad estableció el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) con los fines de investigar y castigar el genocidio de ese mismo año. En los estatutos de ambos tribunales la violación aparece tipificada como crimen contra la humanidad. Había antecedentes, como se ha visto, pero lo que cambió en la década de 1990 es que se consideró la violación en el derecho penal internacional como un crimen “contra las mujeres en cuanto mujeres”.¹⁷

En 1998, el TPIR fue el primer tribunal que halló culpable y condenó a un acusado por violaciones y otras formas de violencia sexual como crímenes contra la humanidad y como instrumentos de genocidio. Este juicio (*asunto Akayesu*) contribuyó notablemente a las definiciones de violación y de violencia sexual en el derecho internacional. La violación se definió como una “invasión física de naturaleza sexual cometida contra una persona en circunstancias de coacción” y la violencia sexual como “todo acto de naturaleza sexual cometido contra una persona en circunstancias de coacción”. La violación atañe tanto a mujeres como a hombres y la violencia sexual puede incluir actos que no impliquen la penetración, ni siquiera el contacto físico. Por su parte, el TPIY dictó sentencias condenatorias por violaciones y agresiones sexuales como delitos de tortura y, por tanto, como infracción grave según la Convención de Ginebra, y por violaciones conjuntamente con esclavitud sexual como crimen contra la humanidad. El Tribunal reconoció diferencias de género en la manera en que hombres y mujeres son torturados y, para poder incluir la esclavitud sexual, lo que hizo fue ampliar la definición de esclavitud en cuanto crimen contra la humanidad. Hasta entonces, el trabajo forzado era el único tipo de esclavitud considerado como crimen de lesa humanidad.¹⁸

En este giro en el derecho internacional y en las políticas de la comunidad internacional de la década de los 90 del siglo XX hay que tener muy en cuenta la influencia indirecta y directa del movimiento feminista y de las organizaciones de mujeres. No es obviamente el único factor, pero sí es un elemento fundamental en lo que se refiere específicamente a la visibilización y la criminalización de la violencia sexual en las guerras como parte integrante de la violencia de género.

En el seno del movimiento feminista se habían ido gestando unos cambios conceptuales, sobre todo a partir de los años 70, que llevaron a la redefinición de la violencia contra las mujeres y a la acuñación del concepto de violencia de género. En lo relativo a la violencia sexual, cabe destacar la obra pionera y clásica de Susan Brownmiller, publicada originalmente en 1975,¹⁹ que interpretaba la violación como un crimen relacionado con la violencia y con el poder, y no con el sexo como tal. La autora trató extensamente el dominio masculino y la subordinación femenina en relación con las violaciones -y con el miedo a las violaciones-, como herramientas de coerción y control social. En su estudio concedía mucha importancia a las violaciones en el contexto de las guerras. Esta obra, muy debatida y controvertida dentro del propio movimiento feminista, favoreció el desarrollo de una nueva visión sobre las violaciones que sentó las bases para la elaboración de una teoría feminista sobre la violencia sexual contra las mujeres como violencia de género. Las agresiones y abusos sexuales, -así como otras formas no sexuales de violencia contra las mujeres-, ya fuera en la privacidad del hogar, en el ámbito público, o en el contexto bélico que tratamos aquí, ocurrían en un contexto de desigualdad de género, de relaciones de poder desiguales, incluso en las sociedades formalmente igualitarias (Miguel Álvarez, 2005). Este nuevo marco de interpretación de la violencia masculina contra las mujeres ha permitido hacer cada vez más visible el problema social y político de la violencia de género, y, en consonancia, ir deslegitimando el uso de la violencia, desculpabilizando a las víctimas y eliminando numerosos mitos (por ejemplo, los que rodean las violaciones y los violadores).

Es en este marco general de visibilización de la violencia sexual y de transformación en su percepción social como violencia de género en el que podemos entender el impacto en la opinión pública y en la comunidad internacional producido por las violaciones masivas y por los embarazos forzados en la guerra de Bosnia-Herzegovina. Pero, además, en la criminalización de la violencia sexual bélica de los años 90 tuvieron una influencia directa la movilización de organizaciones de mujeres y la actuación y presiones políticas del movimiento feminista, así como de organizaciones de derechos humanos. Las campañas de organizaciones de mujeres, como las Mujeres de Negro, y del activismo feminista en Estados Unidos, en Alemania y en otros países, contribuyeron a la sensibilización de la opinión pública y a la toma de conciencia sobre cómo la violencia bélica afecta de forma específica a la población femenina, e influyeron en las políticas de Naciones Unidas. El movimiento feminista, a pesar de su heterogeneidad y de sus discrepancias y divisiones internas sobre cómo considerar y cómo afrontar las violaciones en la guerra de la antigua Yugoslavia, actuó de forma coordinada y eficaz, y logró un éxito considerable, que, si bien no alcanzó todos sus objetivos, sí sobrepasó con creces las expectativas.

El trabajo de *lobbying* de las organizaciones feministas a principios de la década de 1990 para lograr el reconocimiento de la violencia sexual como crimen de guerra, crimen de genocidio y crimen contra la humanidad y el notable éxito

17 Engle, 2005 (la cita en p. 779: “rape as a violation against women *qua* women”). El establecimiento, competencias, organización, procedimientos y estatutos del TPIY en ONU Doc. S/25704 (1993) y del TPIR en ONU Doc. S/INF/50 (1994).

18 Un análisis detallado en Askin, 2003: 318-346.

19 Brownmiller, Susan. 1975. *Against our Will. Men, Women and Rape*. Nueva York: Simon and Schuster.

en la inclusión de crímenes de género en los estatutos y la jurisdicción de los tribunales penales internacionales son fundamentales.²⁰ Un buen ejemplo de las posturas feministas y de la actuación conjunta de periodistas, historiadores, juristas, psicólogos, lo tenemos en el libro *Mass Rape. The War Against Women in Bosnia-Herzegovina*, editado por Alexandra Stiglmayer, con textos de Susan Brownmiller, Catharine MacKinnon, Cynthia Enloe, Rhonda Copelon y Ruth Seifert, entre otros, publicado originalmente en alemán en 1993.²¹ En estas actuaciones estaba muy presente lo ocurrido con las violaciones masivas en la segunda guerra mundial y en la posguerra, ocultadas y denegadas durante décadas, como quedaba patente con la hostilidad e incredulidad en la acogida en Alemania al libro *Una mujer en Berlín* cuando fue publicado en 1957. En contraste con lo sucedido en los años 50, el libro fue “adoptado” desde los años 70 por el movimiento feminista.²² A principios de los años 90, no se quería que la historia de Berlín se repitiera en Bosnia.

Desde una perspectiva específicamente jurídica, conviene recordar que es precisamente en estos años cuando se formulan las primeras propuestas feministas en el ámbito del derecho internacional, que, recibidas inicialmente con escepticismo, tendrían un gran impacto (Charlesworth et al., 1991). En el proceso de criminalización que estamos viendo fue importante la incorporación de propuestas procedentes del feminismo tanto en los estatutos como en las reglas y procedimientos probatorios en los juicios y las apelaciones del TPIY y del TPIR. Un ejemplo significativo es que se limitó la posibilidad de alegación del “consentimiento”, por parte de la defensa, en los casos de violación y agresión sexual (Engle, 2005: 781-783). Fue asimismo crucial la actuación de juezas y fiscales con formación en género en puestos altos de estos tribunales. La presencia de juezas con experiencia en crímenes de género, así como de mujeres cualificadas en la materia en la Oficina del Fiscal y en otras instancias de los tribunales era minoritaria, pero fue clave a la hora de incluir la violencia sexual en las acusaciones, así como en el desarrollo de los juicios. La Oficina del Fiscal de ambos Tribunales Internacionales creó un puesto de asesoría legal en delitos de género. La conveniencia y pertinencia de contar con mujeres y con personal con formación en género se debe, muy en particular, a las especiales dificultades que entrañan las investigaciones y juicios sobre delitos sexuales, envueltos en el silencio, la culpa, la vergüenza, la humillación, el miedo y el estigma (Askin, 2003: 295-296, 317-318, 346).

En definitiva, la incorporación de una visión de género en los diferentes ámbitos que se han señalado es lo que marca el giro que se produce en la criminalización de la violencia sexual en los años 90 del siglo pasado.²³ Los tribunales

penales para la Ex Yugoslavia y para Ruanda han juzgado pocos casos de violencia sexual en relación a la magnitud de los crímenes cometidos y han recibido críticas de diverso tipo, pero su actuación es muy relevante, por lo que significa en sí misma, y por la enorme influencia que ha tenido. Como se ha señalado, su “jurisprudencia ha sido clave para introducir una corrección en el bien jurídico protegido por las normas del derecho internacional humanitario, que no es ciertamente el honor sino la integridad física y la dignidad personal” (Abad Castelos, 2014: 291). La experiencia y jurisprudencia de los Tribunales Internacionales para Ruanda y la Ex Yugoslavia servirán, posteriormente, para otros Tribunales *ad hoc*, como el de Sierra Leona, y para la Corte Penal Internacional.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998, en funcionamiento desde 2002, muestra la creciente comprensión de las características e implicaciones de la violencia sexual y de género en los conflictos armados que se produjo en el cambio de siglo. El Estatuto trata ampliamente la violencia sexual. Incluye la “violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable” como crimen contra la humanidad cuando se comete de forma generalizada o sistemática. Este tribunal incorpora asimismo ciertos tipos relativos a la violencia de género, como son la persecución y la esclavitud, aunque no impliquen contacto sexual.²⁴

LA VIOLENCIA SEXUAL BÉLICA

En las últimas décadas se han desarrollado notablemente los estudios sobre la violencia desde diferentes perspectivas y disciplinas. En el campo de la psicología, diversos trabajos centrados en la violencia familiar y en la pareja han señalado que la violencia sexual, y sobre todo las violaciones, se encuentran entre las formas de violencia que las mujeres tienden a sufrir en mucha mayor medida que los hombres y que los hombres tienden a cometer en mucha mayor medida que las mujeres. Es también un tipo de violencia que incrementa los síntomas de estrés postraumático y que tiene efectos especialmente negativos en la salud física, emocional y mental de las víctimas. Esta prevalencia de la victimización de mujeres por violencia sexual, así como las consecuencias singularmente dañinas de este tipo de violencia en comparación con otras formas de abusos, incluido el maltrato psicológico y las agresiones físicas no sexuales, se explica sólo en parte por la mayor envergadura y fortaleza física -como promedio- de los hombres. En los efectos particularmente negativos que se constatan en las mujeres víctimas de violencia sexual inciden significativamente los factores culturales que confieren mayor poder y estatus a los varones. Es esta una perspectiva que corrobora la pertinencia de la correlación entre género y poder como marco general de análisis.²⁵

minusvalora en mi opinión la influencia del feminismo en la visibilización y criminalización de la violencia sexual bélica y rebaja la importancia de la violencia sexual en las guerras anteriores a la década de los 90 del siglo XX. Cfr. Segato, 2014.

24 *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, Art. 7 (g) y *Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes*, ONU Doc. ICC-ASP/1/3 (parte II-B), 9 de septiembre de 2002, Art. 7(1) (g)-1 y 8 (2) (xxii)-1.

25 Caldwell et al., 2012.

20 Véase Charlesworth, 1999; Chinkin, 2003; Engle, 2005; McGlynn, 2008.

21 Stiglmayer, 1994. Esta obra se publicó en alemán en 1993 y después en inglés en 1994. Véase también MacKinnon, 1993.

22 Frente a la frialdad con que fue recibido por la mayor parte de la sociedad alemana de los años 50, Enzensberger subraya en el prólogo el interés por el libro con el cambio de clima político en los años 70. Circulaba fotocopiado y fue leído por los estudiantes de 1968 y adoptado por el movimiento feminista (Anónima, 2005: 10).

23 No comparto la interpretación de que la criminalización de la violencia sexual del TPIY y del TPIR se deba a que constituye la respuesta a una transformación en la naturaleza de la guerra que situó las violaciones de mujeres en el centro de la estrategia bélica en la antigua Yugoslavia y en Ruanda, que daría inicio a un nuevo tipo de guerra. Esta interpretación

En los contextos bélicos hay factores que incrementan la posibilidad de que se produzca violencia sexual, a la que hay que sumar otras formas de violencia que ocurren en las guerras y que también son enormemente traumáticas. Los casos más extremos son aquellos en los que la violencia sexual es una estrategia de guerra. Se han identificado cuatro tipos principales en los que es utilizada de forma estratégica: la esclavitud sexual o prostitución forzada, que puede incluir matrimonios forzados; la tortura sexual en los interrogatorios de los prisioneros, empleada con frecuencia por las fuerzas y grupos armados estatales; las violaciones sistemáticas, habitualmente colectivas y públicas, que tienen como fin aterrorizar y castigar y que suelen formar parte de políticas de "limpieza étnica" en conflictos étnicos y religiosos; las violaciones masivas y otros abusos cuyo objetivo es incentivar y recompensar a las tropas.²⁶ En todos estos casos, en los que la violencia sexual forma parte de la estrategia militar, su impacto es muy alto, como se ha visto al tratar de la segunda guerra mundial y de los conflictos armados de la antigua Yugoslavia y de Ruanda, a los que se podrían añadir, entre otros, los de Guatemala, Sierra Leona y la República Democrática del Congo.

Se trata en estos casos de una violencia planificada que no sólo afecta a las víctimas, sino también a las familias y las comunidades a las que pertenecen, que contribuye a la prolongación del conflicto y que dificulta la construcción de una paz cimentada en la justicia y los derechos humanos. La salud y la integridad física de las víctimas supervivientes se ven gravemente afectadas: enfermedades de transmisión sexual, infertilidad, fístula vaginal, amputaciones, dolores crónicos, traumas psicológicos, depresiones, que pueden llevar a la muerte y al suicidio. En ocasiones se deja a las niñas y mujeres con vida, por ser considerada la supervivencia peor que la muerte. Es una violencia concebida y percibida como una humillación hacia la familia y el colectivo de pertenencia, que puede tener el objetivo de destruir las estructuras familiares y sociales. De ahí que los abusos se produzcan con frecuencia en público, ante familiares y conocidos. De ahí los embarazos forzados. Especialmente en sociedades tradicionales en los que hay una acusada desigualdad de género y el honor de las familias reside en la honra y pudor femeninos, las víctimas pueden ser rechazadas y excluidas, incluso ejecutadas, por parte de sus maridos y familias o de su entorno social. Con frecuencia, las mujeres y niñas que sufren abusos sexuales quedan en una situación de especial vulnerabilidad ante la explotación sexual y la prostitución por parte de redes locales o internacionales. En definitiva, la violencia sexual contra las mujeres como estrategia de guerra es "un ataque al corazón de los grupos sociales".²⁷

Pero, por otra parte, nos encontramos con guerras en las que la violencia sexual es menor de lo que es habitual en contextos de paz, e incluso escasa o prácticamente inexistente. Estudios recientes destacan la gran variedad en los objetivos y en las formas de las agresiones y abusos sexuales y la importancia de estudiar tanto la presencia como la ausencia de violencia sexual. No en todas las guerras hay violencia sexual y no en todas ocurre de la misma forma, con los mismos objetivos ni con la misma intensidad. Las

agresiones sexuales pueden ser, no una estrategia, sino una "práctica" de guerra, tolerada por unos mandos militares incapaces de mantener la disciplina de forma eficaz, o permitida en aras de la cohesión del grupo combatiente. O pueden ocurrir de manera esporádica y oportunista. En algunas guerras la violencia sexual es considerada contraproducente y los mandos militares la prohíben de manera efectiva, caso, por ejemplo, de los grupos rebeldes de Sri Lanka y de El Salvador. Además del marco general cultural de dominio masculino patriarcal en el que ocurren las violaciones y abusos sexuales, que es el enfatizado desde una perspectiva de género, es importante considerar otros factores explicativos. Ha sido subrayada, en particular, la conveniencia de analizar la cultura y las instituciones de los grupos armados así como las dinámicas de las unidades de combate durante las guerras.²⁸

Las agresiones de naturaleza sexual forman parte, como vemos, de la violencia típicamente masculina, que en las guerras puede exacerbarse y alcanzar grados extremos de crueldad. La violencia bélica contra los varones (niños y adultos) puede ser interpretada igualmente en este marco general de análisis de género, como un medio de ejercer el dominio y el poder destruyendo la masculinidad del enemigo (Sivakumaran, 2007). Los agresores, mediante las violaciones y otros abusos y vejaciones, persiguen la humillación, la degradación y el castigo de las víctimas, su feminización y "homosexualización", y, en definitiva, su emasculación. En las guerras en las que hay mucha violencia sexual contra mujeres, como las de Bosnia o Sierra Leona, también la hay contra los hombres, si bien en proporciones mucho menores. Además del género, hay que tener en cuenta otros factores, como ocurre con el uso de la tortura con los presos. La tortura sexual en los interrogatorios es habitual en el caso de las fuerzas armadas estatales y se emplea contra hombres y mujeres (Argentina, Chile, Guatemala, Sri Lanka, entre otros casos).

Es mucho menos frecuente encontrar a las mujeres como perpetradoras de violencia sexual. La participación de mujeres miembros de fuerzas y grupos armados en violaciones colectivas está documentada en algunos conflictos. Se calcula que en Sierra Leona las mujeres combatientes del Frente Revolucionario Unido participaron en un 25% de las violaciones en grupo perpetradas por los miembros del Frente, que suponían un 75% del total de violaciones de la guerra (Wood, 2012: 401-402). En términos relativos, es una participación alta de mujeres en una forma especialmente "masculina" de ejercer la violencia, como son las violaciones colectivas. Las mujeres soldados y oficiales también participan en la vigilancia y los interrogatorios de prisioneros, que pueden incluir tortura sexual o formas menos brutales de humillación sexual física y psicológica. Las fotos de Abu Ghraib revelan una violencia sexual hacia los presos varones que, por un lado, resulta perturbadora, a causa de la inversión, cruel y jocosa al tiempo, de estereotipos de género; pero que, por otro lado, banaliza y minimiza la dureza de la tortura sexual que se sabe que tiene lugar en la cárcel pero que no se ve en las fotos que se han divulgado, como ha sido acertadamente observado (Fusco, 2008). Coco Fusco ha estudiado cómo el ejército de Estados Unidos utiliza

26 Wood, 2012 (la tipología de la violencia sexual como estrategia en p. 403).

27 Morgan Planas, 2009: 162-170.

28 Sobre todo ello, Wood, 2012.

de forma planificada y estratégica a las mujeres de las fuerzas armadas en los interrogatorios de presos musulmanes en una táctica autorizada que se denomina *Invasion of Space by a Female*. A las mujeres soldado y oficiales que realizan los interrogatorios se les pide que usen abiertamente su sexualidad femenina con el fin de provocar a los prisioneros. El sistema, que puede ser calificado de humillación y acoso sexual y de tortura psicológica, se basa en creencias en estereotipos sobre la vulnerabilidad sexual de los varones musulmanes (Fusco, 2008). Estas formas "femeninas" -también estereotipadas- de ejercer la violencia sexual responden a relaciones de género muy desiguales en el ejército, marcadamente patriarcales, que no parecen haber cambiado con el incremento de la presencia de mujeres militares.²⁹

LAS NUEVAS POLÍTICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN LAS GUERRAS

El proceso de criminalización desarrollado a partir de los Tribunales Penales Internacionales culminó con la formación de unas nuevas políticas por parte de Naciones Unidas. No es sorprendente, dado el proceso histórico que hemos visto, que se basen ampliamente en la experiencia de aquellas guerras en las que la violencia sexual constituye una táctica planificada, y que se hayan construido en el marco de las políticas sobre mujeres y con una sensibilidad de género.

Las políticas de Naciones Unidas para la erradicación de la violencia sexual en las guerras se han configurado a raíz de la Resolución 1325 sobre "Mujeres, Paz y Seguridad", del año 2000. Se trata de la norma internacional que recoge los objetivos estratégicos de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing de 1995 en lo referente a la esfera de especial Preocupación "las mujeres y los conflictos armados". Se inserta, por tanto, en el ámbito de las políticas de género y, de hecho, al igual que la propia Declaración y Plataforma de Beijing, es fruto en buena medida de las movilizaciones, actuaciones y acuerdos de organizaciones de mujeres.³⁰ Es ésta la Resolución que vincula la igualdad de género, la seguridad y la paz y supone el reconocimiento explícito por parte del Consejo de Seguridad de que incluir a las mujeres y a las perspectivas de género en las tomas de decisiones favorece la construcción de una paz duradera. Con el fin de desarrollar y complementar la Resolución 1325, así como de establecer y reforzar mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas, el Consejo de Seguridad aprobó las Resoluciones 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010).³¹

Tres de estas resoluciones están dirigidas expresamente a erradicar la violencia sexual: la 1820 (2008), la 1888 (2009) y la 1960 (2010). Estas resoluciones están muy influidas por el impacto de las violaciones masivas y la esclavitud sexual como estrategias de guerra en los conflictos étnicos y religiosos y por la experiencia de los Tribunales Penales Internacionales. Así, la Resolución 1820 reconoce por

primera vez que los actos de violencia sexual son una táctica de guerra y una cuestión que, en cuanto crimen de guerra, crimen de lesa humanidad y acto de genocidio, concierne a la paz y la seguridad internacionales. Reafirma la importancia de la participación de las mujeres en todos los procesos, incluyendo su participación en las conversaciones de paz. Especialmente importante es que excluye la amnistía para los crímenes de violencia sexual. Las Resoluciones 1888 y 1960 refuerzan las herramientas para implementar la Resolución 1820, con los fines de desarrollar capacidades institucionales, legales y judiciales, incrementar los servicios de apoyo a las víctimas supervivientes, evitar su estigmatización, mejorar los sistemas de recopilación de información, garantizar que las conversaciones de paz incluyan la violencia sexual, reforzar los mecanismos de evaluación y seguimiento, etc.

Algunas de las críticas y sugerencias de mejora que se han planteado tienen que ver con el género y los estereotipos de género. La Resolución 1325 apuesta decididamente por la presencia ineludible de las mujeres como condición necesaria para la construcción de una paz que se pretende sea duradera y fundamentada en el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas. Sin embargo, tal como está formulada, puede parecer que fomenta el estereotipo de las mujeres como personas pacíficas por naturaleza, con el efecto contraproducente de que, al naturalizar el estereotipo de pacificadoras, se obstaculice el que realmente se promueva el empoderamiento y la presencia de las mujeres en la prevención y resolución de los conflictos armados.³² En la misma línea, el importante desarrollo de las investigaciones y estudios sobre la violencia sexual en las guerras ha llevado a matizar y hacer más complejas algunas visiones que en cierta manera afianzaban el estereotipo de las mujeres como víctimas. La participación real de las mujeres en todas las etapas de los procesos de paz y el avance en la consecución de una igualdad de género implica la superación de estereotipos de género. El lenguaje de género de la Resolución 1325 y las resoluciones subsiguientes se refiere básicamente a las mujeres y las niñas. Frente a este concepto reduccionista se está abriendo camino el uso del concepto de género relacional, que es el habitual en el mundo académico, lo que permite incluir a los varones víctimas de violencia sexual, a las mujeres agresoras, y una visión más matizada y compleja de la violencia sexual en las guerras.³³

El cambio en la percepción y en la manera de afrontar la violencia sexual en las guerras acontecido en pocas décadas es espectacular. De la naturalización y ocultación se ha pasado a una gran visibilidad, evidente en los medios de comunicación. Sigue habiendo mucha violencia sexual y sigue habiendo mucha impunidad, pero en la actualidad se dispone de instrumentos conceptuales, políticos y jurídicos inexistentes hace poco tiempo, que permiten ir avanzando en su conocimiento, penalización y erradicación. Se ha construido un marco normativo internacional que se ha ido desarrollando y fortaleciendo con arreglo a la propia experiencia de los conflictos armados y que responde a una

29 Sobre las mujeres en el ejército de Estados Unidos véase Rayas, 2014.

30 Véase Vargas Valente, 1996; Magallón Portolés, 2008-2009.

31 ONU Mujeres. *Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. Paz y Seguridad*, www.unwomen.org; *Programa de Divulgación sobre el Genocidio en Ruanda y las Naciones Unidas*, www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/about/bgsexualviolence.shtml

32 Objeción formulada en Chinkin y Kaldor, 2013.

33 Sivakumaran. 2010. Véase también *A New Approach to Gender in Peacebuilding*, <http://buildingpeaceforum.com/2014/05/a-new-approach-to-gender-in-peacebuilding/>

sensibilidad y perspectiva de género cada vez más matizada y compleja. Del salto cualitativo que se ha producido da cuenta la iniciativa *No más violaciones. Medidas de las Naciones Unidas para acabar con la violencia sexual en situaciones de conflicto*, que tiene el objetivo de coordinar las posturas y actuaciones de los diferentes organismos de Naciones Unidas, y que muestra cómo las nuevas políticas para la erradicación de la violencia sexual bélica son transversales y conciernen a todo el sistema de la ONU: OMS, PNUD, ACNUR, UNICEF, ONUSIDA, entre otros.³⁴

REFERENCIAS

- Abad Castelos, Montserrat. 2014. Las mujeres en los conflictos armados: haciendo frente a la guerra con un ordenamiento internacional mejorable. En Quesada, Fernando (ed.) *Mujeres y guerra. Cuerpo, territorios y anexiones*, 259-307. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Anónima. 2005. *Una mujer en Berlín*. Madrid: Anagrama.
- Askin, Kelly D. 1997. *War Crimes against Women: Prosecution in International War Crimes Tribunals*. La Haya: Martinus Nijhoff Publishers.
- Askin, Kelly D. 2003. Prosecuting Wartime Rape and Other Gender-Related Crimes under International Law: Extraordinary Advances, Enduring Obstacles. *Berkeley Journal of International Law*, 21(2): 288-349.
- Boudry, Göran. 2009. Los conflictos étnicos, ¿catalizadores del uso de violencia sexual? En Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, *La violencia del siglo XXI. Nuevas dimensiones de la guerra*, 185-213. Madrid: Ministerio de Defensa.
- Bourke, Joanna. 2002. *La segunda guerra mundial: una historia de las víctimas*. Barcelona: Paidós.
- Bourke, Joanna. 2007. *Rape: A History from 1860 to the Present*. Londres: Virago.
- Brownmiller, Susan. 1975. *Against our Will. Men, Women and Rape*. Nueva York: Simon and Schuster.
- Brownmiller, Susan. 1981. *Contra nuestra voluntad: hombres, mujeres y violación*. Barcelona: Planeta.
- Caldwell, Jennifer E.; Swan, Suzanne C. y Woodbrown, Diane. 2012. Gender Differences in Intimate Partner Violence Outcomes. *Psychologie of Violence*, 2(1): 42-57.
- Charlesworth, Hilary. 1999. Feminist Methods in International Law. *The American Journal of International Law*, 93(2): 379-394.
- Charlesworth, Hilary; Chinkin, Christine y Wright, Shelley. 1991. Feminist Approaches to International Law. *The American Journal of International Law*, 85(4): 613-645.
- Chinkin, Christine. 1994. Rape and Sexual Abuse of Women in International Law. *European Journal of International Law*, 5: 326-341.
- Chinkin, Christine. 2001. Women's International Tribunal on Japanese Military Sexual Slavery. *American Journal of International Law*, 95 (2): 335-340.
- Chinkin, Christine. 2003. 'Reconceiving Reality': A Ten-Year Perspective. *American Society of International Law. Proceedings of the Annual Meeting*, 97: 55-59.
- Chinkin, Christine y Kaldor, Mary. 2013. Gender and New Wars. *Journal of International Affairs*, 67(1): 167-187.
- Engle, Karen. 2005. Feminism and Its (Dis)Contents: Criminalizing Wartime Rape in Bosnia and Herzegovina. *American Journal of International Law*, 99(4): 778-816.
- Fusco, Coco. 2008. Invasion of Space by a Female. En Friedman, Jaclyn y Valenti, Jessica (eds.) *Yes means yes! Visions of Female Sexual Power and a World without Rape*, 127-139. Berkeley: Seal Press.
- Goldstein, Joshua. 2001. *War and Gender: How Gender Shapes the War System and Vice Versa*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Kaldor, Mary. 2001. *Las nuevas guerras. Violencia organizada en la era global*. Barcelona: Tusquets.
- Madariaga, María Rosa de. 2015. *Los moros que trajo Franco*. Madrid: Alianza Editorial.
- Magallón Portolés, Carmen. 2008-2009. Mujer, paz y seguridad: un balance de la Resolución 1325. *Ceipaz*, 2: 69-84.
- Mackinnon, Catharine. 1993. On Torture: A Feminist Perspective on Human Rights. En Mahoney, K. y Mahoney, P. (eds.) *Human Rights in the Twenty-First Century: A Global Challenge*, 21-31. La Haya: Martinus Nijhoff.
- McGlynn, Clare. 2008. Rape as 'Torture'? Catharine MacKinnon and Questions of Feminist Strategy. *Feminist Legal Studies*, 16: 71-85.
- Miguel Álvarez, Ana de. 2005. La violencia de género: la construcción de un marco feminista de interpretación. *Cuadernos de Trabajo Social*, 18: 231-248.
- Miguel Álvarez, Ana de. 2014. La prostitución de mujeres, una escuela de desigualdad humana. *Dilemata*, 16: 7-30.
- Morgan Planas, Iván. 2009. Violencia sexual y nuevas guerras. En Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, *La violencia del siglo XXI. Nuevas dimensiones de la guerra*, 161-184. Madrid: Ministerio de Defensa.
- Pearce, Jenny. 2005. Bringing violence 'back home': Gender socialization and the transmission of violence through time and space. En Anheier, Helmut K.; Kaldor, Mary y Glasius, Marlies (eds.) *Global Civil Society 2006/7*, 42-60. Londres: Sage Publications.
- Rayas, Lucía. 2014. Las mujeres soldadas en las nuevas guerras de los siglos XX y XXI. En Quesada, Fernando (ed.) *Mujeres y guerra. Cuerpos territorios y anexiones*, 229-257. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Sánchez de Madariaga, Elena. 2013. Las políticas de Naciones Unidas para la erradicación de la violencia de género en los conflictos armados y la construcción de la paz. En Azcona Pastor, José Manuel; Torregrosa, Juan Francisco y Re, Matteo (eds.) *Guerra y paz. La sociedad internacional entre el conflicto y la cooperación*, 467-478. Madrid: Dykinson.
- Segato, Rita Laura. 2014. Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres. En Quesada, Fernando (ed.) *Mujeres y guerra. Cuerpos territorios y anexiones*, 147-186. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Sivakumaran, Sandesh. 2007. Sexual Violence against Men in Armed Conflict. *European Journal of International Law*, 18(2): 253-276.
- Sivakumaran, Sandesh. 2010. Lost in translation: UN responses to sexual violence against men and boys in situations of armed conflict. *International Review of the Red Cross*, 92(877): 259-277.

34 *Stop Rape Now. UN Action Against Sexual Violence in Conflict*, <http://www.stoprapenow.org/>

- Stiglmayer, Alexandra (ed.). 1994. *Mass Rape: The War Against Women in Bosnia-Herzegovina*. Lincoln: University of Nebraska Press.
- Straus, Murray A. 2010. Thirty Years of Denying the Evidence on Gender Symmetry in Partner Violence: Implications for Prevention and Treatment. *Partner Abuse*, 1(3): 332-362.
- Tito Livio. 1990. *Historia de Roma desde su fundación. Libros I-III*. Madrid: Gredos.
- Trexler, Richard. 1995. *Sex and Conquest: Gendered Violence, Political Order, and the European Conquest of the Americas*. Ithaca, N.Y.: Cornell University Press.
- Vargas Valente, Virginia. 1996. Disputando el espacio global. El movimiento de mujeres y la IV Conferencia Mundial de Beijing. *Nueva Sociedad*, 141: 43-53.
- Vigarello, George. 1999. *Historia de la violación (siglos XVI-XX)*. Madrid: Cátedra.
- Wood, Elisabeth J. 2006. Variation in Sexual Violence during War. *Politics and Society*, 34(3): 307-341.
- Wood, Elisabeth J. 2012. Rape During War is Not Inevitable: Variation in Wartime Sexual Violence. En Bergsmo, Morten; Butenschon Skre, Alf y Wood, Elisabeth J. (eds.) *Understanding and Proving International Sex Crimes*, 389-419. Beijing: Torkel Opsahl Academic EPublisher.